



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00409 00
DEMANDANTE	Organización Solarte & C.I.A. S.A.S.
DEMANDADO	Jorge Andrés Pineda Mojocoa

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Cada numeral debe contener un solo hecho, requisito que no cumplen el 1º y 5º del libelo genitor, toda vez que, se refieren a varias premisas susceptibles de diferentes y múltiples respuestas.
- Deberá aclarar el numeral 5º del acápite fáctico, frente al modo de aceptación de la factura, en tanto allí se afirma primigeniamente que fue expresa, y luego, tácitamente.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Maiyeli Villamil Herrera.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderada judicial por la Organización Solarte & C.I.A. S.A.S. en contra de Jorge Andrés Pineda Mojocoa, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Maiyeli Villamil Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.093.385 y portadora de la tarjeta profesional número 120.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 10 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 059

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria